

Programa de Arbitraje de Honorarios Legales



El Programa de Arbitraje de Honorarios es un servicio informal y gratuito ofrecido por el Colegio de Abogados de Florida para resolver conflictos de honorarios entre abogados y clientes y también entre abogados. El proceso de arbitraje puede ser iniciado por el cliente o por el abogado y puede ser utilizado en lugar del juicio para resolver un conflicto de honorarios.

El único objetivo de la audiencia de arbitraje es decidir cuál es el valor justo y razonable de los servicios legales prestados por el abogado al cliente. La participación en el programa no es obligatoria. Se requiere el consentimiento de ambas partes para participar en el programa de arbitraje de honorarios.

El Colegio de Abogados recomienda la resolución amigable de todos los conflictos de honorarios, siempre que sea posible. Sin embargo, si no se puede resolver un conflicto, el Programa de Arbitraje de Honorarios está disponible y cuenta con la autorización de la Corte Suprema de Florida para resolver las cuestiones relacionadas con honorarios.

¿CÓMO FUNCIONA EL ARBITRAJE DE HONORARIOS VINCULANTE?

El arbitraje vinculante significa que las partes involucradas acuerdan aceptar la decisión de los árbitros. En el programa del Colegio de Abogados, después de que las partes acuerdan ir a arbitraje y después de que presentan los formularios requeridos ante el administrador del programa, se eligen uno o más árbitros para que consideren el caso. Si el conflicto es por un monto de \$15.000 o menos, se designa a un árbitro para que considere el caso. Si el monto es mayor que \$15.000, entonces se designa un panel de tres árbitros, uno de los cuales es designado como presidente. Si ambas partes del conflicto por un monto mayor que \$15.000 así lo acuerdan, se puede designar un solo árbitro para que considere el caso. De la misma manera, una parte puede solicitar que se designe un panel para considerar un caso extraordinario por un monto de \$15.000 o menos. En todos los casos, cuando hay un panel de tres miembros, por lo menos un miembro no debe ser abogado y un miembro debe ser abogado.

Los árbitros escucharán el testimonio de ambas partes y recibirán las pruebas, a partir de las cuales tomarán la decisión. La única cuestión que los árbitros tendrán en cuenta es el “valor justo y razonable” de los servicios del abogado.

Las quejas relacionadas con la conducta del abogado o con las posibles violaciones éticas deberán someterse a consideración del Departamento de Regulación de Abogados del Colegio de Abogados.

¿QUÉ INFORMACIÓN DEBO SUMINISTRARLE AL ARBITRO UNICO O A LOS MIEMBROS DE LA COMISION DE ARBITROS?

Los árbitros deben informarse lo más que puedan acerca del conflicto de honorarios y de la cuestión que el abogado se está ocupando o se ha ocupado. Por lo tanto, además de la información que usted suministra en el formulario impreso que debe presentar, lo siguiente puede ser de ayuda para respaldar su disputa:

- copias de las facturas del abogado;
- registros que usted tenga acerca del tiempo que el abogado le dedicó al caso;
- copias de acuerdos por escrito acerca de los honorarios;
- copias de correspondencia entre las partes respecto del conflicto de honorarios;
- copias de todo el trabajo realizado por el abogado (por ejemplo, acuerdo de separación conyugal, escrituras, contratos, etc.); y
- los demás documentos relacionados con el honorario del abogado o con el caso.

Todos los registros, documentos, expedientes, procedimientos y audiencias relacionados con el arbitraje de honorarios están disponibles para el público, por solicitud.

¿CUÁNDO RECIBIRÉ LA NOTIFICACIÓN DE LA AUDIENCIA DE ARBITRAJE?

La audiencia deberá tener lugar dentro de los 45 días de la fecha en la que fue asignado el único árbitro o el panel de árbitros. La decisión se deberá tomar dentro de los 10 días posteriores al cierre de la audiencia, salvo que el presidente del comité actuante prorrogue ese plazo con justa causa.

El arbitraje podrá proceder si una parte no comparece, siempre que esa parte haya recibido debida notificación de la audiencia. Se otorgarán prórrogas sólo si se demuestra justa causa. Aunque una de las partes no comparezca, no se dictará ningún laudo sin la presentación de pruebas para respaldar el reclamo.

Si las partes así lo acuerdan, pueden renunciar a la audiencia y, en cambio, someter su caso por escrito, junto con los anexos y las demás pruebas. El o los árbitros tomarán la decisión basándose en las pruebas presentadas.

¿QUÉ SUCEDERÁ DURANTE LA AUDIENCIA?

Se tomará juramento a todas las partes y a todos los testigos antes de que testifiquen. Los árbitros, si así lo desean, pueden solicitar hacer declaraciones abiertas. En cualquier caso, todas las partes tendrán oportunidad de presentar pruebas. Los árbitros sólo considerarán pruebas directamente relacionadas con el conflicto de honorarios. Se permitirán deposiciones sólo para prestar testimonio. No se permite ningún otro procedimiento correspondiente a la apertura de la causa.

Los árbitros pueden hacer preguntas en cualquier momento durante la audiencia. Cada parte debe responder cada pregunta de la manera más completa posible. Los árbitros tendrán mayor capacidad para tomar una decisión justa si comprenden bien cada postura y el razonamiento que la sustenta.

¿DEBE REPRESENTARME UN ABOGADO EN LA AUDIENCIA?

El objetivo del arbitraje es resolver en forma rápida y económica los conflictos de honorarios legales sin tener que contratar a un abogado para que lo represente. Sin embargo, si usted no está seguro de su capacidad para representarse a sí mismo, tiene derecho a estar representado por un abogado en la audiencia de arbitraje, pero los gastos corren por su cuenta.

¿CUÁNDO PUEDO ESPERAR UNA DECISIÓN DE LOS ÁRBITROS?

Se debe tomar una decisión dentro de los 10 días posteriores al cierre de la audiencia, salvo que el presidente del comité actuante prorrogue este plazo con justa causa. La decisión de los árbitros deberá constar por escrito, e incluirá una breve explicación del laudo y será entregada a las partes.

Si uno de los árbitros no está de acuerdo con la decisión de la mayoría, entonces el árbitro debe firmar el laudo por separado, pero éste igualmente será vinculante si está firmado por la mayoría de los árbitros. También se puede registrar un laudo si existe el consentimiento de todas las partes. Una vez firmado el laudo, la audiencia no podrá

reabrirse salvo con el consentimiento de todas las partes y del presidente o del único árbitro. El laudo podrá ser confirmado, anulado, notificado o corregido sólo de acuerdo con lo dispuesto en el Capítulo 682 de las Leyes de Florida y sus modificatorias.

¿CUÁNTO ME COSTARÁ ESTE PROCEDIMIENTO?

No hay cargo alguno para ninguna de las partes. Usted puede incurrir en gastos si emplea a un abogado para que lo represente, o si desea emplear a un taquígrafo para que anote el procedimiento de la audiencia.

¿CÓMO SOLICITO EL ARBITRAJE?

Presente un formulario de acuerdo de arbitraje al Fee Arbitration Program Administrador, The Florida Bar, 651 E. Jefferson Street, Tallahassee, Florida 32399-2300.

COMO EVITAR FUTUROS CONFLICTOS DE HONORARIOS

- HABLE ACERCA DE LOS HONORARIOS LEGALES y DE LOS COSTOS RELACIONADOS EN LA CONSULTA INICIAL y REDACTE UN ACUERDO DE HONORARIOS POR ESCRITO. Asegúrese de comprender qué cubre y qué no cubre el acuerdo. Por ejemplo, ¿se le cobrará al cliente cada vez que llame por teléfono al abogado? ¿El honorario incluye informes regulares para el cliente?
- Cuando se solicita un depósito o “anticipo”, consulte si parte de este depósito o anticipo será o no reembolsado si el caso no procede.
- Si un abogado factura por horas, consulte acerca de la necesidad de recibir un estado de cuentas mensual para que el cliente pueda conocer los costos asociados con el caso.
- Si un abogado acepta un caso en forma contingente, asegúrese de que ambas partes comprenden cómo funcionará. Contingente significa que el cliente no pagará honorarios de abogados si se pierde el caso; pero el cliente igualmente puede tener que pagar costos como aranceles de presentación, investigación y / o transcripciones. Si el cliente gana, el abogado cobra un porcentaje del dinero otorgado por el juez. Ambas partes deben conocer el porcentaje del abogado y si

este porcentaje será restado antes o después de que se resten los costos judiciales.

- Solicite que la disposición de arbitraje de conflictos de honorarios esté incluida en su acuerdo de honorarios por escrito.

Este folleto es publicado como un servicio al consumidor por el Departamento de Información Pública y Servicios del Colegio de Abogados de Florida (The Florida Bar Public Information and Bar Services Department). Usted puede obtener copias gratuitas de éste y de otros folletos enviando un sobre de tamaño legal estampillado y con su nombre y dirección por cada folleto solicitado a: Consumer Pamphlets, The Florida Bar, 651 E. Jefferson St., Tallahassee, Florida 32399-2300. Para ver una lista de toda la serie de folletos para el consumidor, visite el sitio web del Colegio de Abogados de Florida en www.FloridaBar.org. La información para hacer los pedidos y el texto completo de cada folleto se encuentran disponibles en la sección de Información Pública del sitio Web.

Rev. 10/08

11- Consumer Guide to the Legal Fee Arbitration Program (Sp).indd

This pamphlet published as a public service
for consumers by The Florida Bar

